

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION MINMINAS No. 81796 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1994

por la cual se conforma el Consejo Ambiental del Sector Minero-Energético C.A.M.E.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el [Numeral 6o. del Artículo 3o. del Decreto 2119 del 29 de diciembre de 1992] y el [Artículo 11 del Decreto 1050 de 1968], y

CONSIDERANDO:

Que el [Artículo Tercero del Decreto 2119 de 1992], establece entre otras funciones del Ministerio de Minas y Energía, la de «velar por la protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en las actividades minero-energéticas, con el fin de garantizar su conservación y restauración y el desarrollo sostenible de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental señalados por la autoridad ambiental competente».

Que la [Ley 99 de 1993] por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, establece entre otros principios generales que «la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible», que «la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado...» que «El manejo ambiental del país conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo», que «las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física».

Que en atención a la creación del citado Organismo ambiental, se hace necesario conformar el Consejo Ambiental del Sector Minero-Energético que asesore al Ministro de Minas y Energía en la orientación y la concertación de acciones en el manejo y la gestión ambiental, así como para el establecimiento de relaciones interinstitucionales no sólo con el Ministerio del Medio Ambiente, sino también con las autoridades que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA,

Que de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo trece de la Ley 99 de 1993], el Ministerio de Minas y Energía. integra el Consejo Nacional Ambiental,

Que por [Resolución No. 8-1148 de junio 15 de 1994], se conformó el Grupo Ambiental Minero-Energético, para coordinar con las autoridades competentes lo relacionado con la política ambiental intersectorial.

Que para lograr los objetivos del programa de desarrollo institucional del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas, así como su relación con la comunidad y el sector económico que lidera, es necesario conformar el Consejo Ambiental del Sector Minero-Energético, por lo cual,

RESUELVE:

Artículo 1 .Confórmase el Consejo Ambiental Minero-Energético C.A.M.E., el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Por los miembros del Grupo Ambiental Minero-Energético delegados por el Ministerio de Minas y Energía, quienes ejercerán la Secretaría Ejecutiva,
2. Dos (2) delegados del Sector Eléctrico que tengan gran representatividad en la generación eléctrica, la interconexión y la cobertura del servicio, que serán elegidos por el Comité Ambiental del Sector Eléctrico CASEC.

3. Dos (2) delegados del Sector Hidrocarburos, uno (1) en representación de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol y otro en representación de las empresas asociadas, que será elegido por unanimidad del gremio de la industria petrolera.

4. Tres (3) delegados del Sector Minero

- un (1) representante del sector carbón de la Empresa Colombiana de Carbón Ecocarbón.
- un (1) representante del sector de piedras preciosas de la Empresa Minerales de Colombia Mineralco
- un (1) representante de los otros recursos mineros seleccionado por los diferentes gremios de la producción de este sector.

Parágrafo. El Consejo Ambiental Minero-Energético C.A.M.E., expedirá su propio reglamento.

Artículo 2. El Consejo Ambiental Minero-Energético contará con tres (3)

Comités correspondientes a los sectores de minas, energía e hidrocarburos, que serán coordinados por las personas designadas entre sus miembros. El reglamento de 105 subcomités será fijado por el C.A.M.E.

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos principales del CAME serán apoyar al

Ministerio de Minas y Energía en la elaboración de propuestas para la formulación y coordinación de política ambiental en el Sector minero-energético y servir de interlocutor con el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 4. Funciones: a) Promover dentro del Sector minero-energético la unificación de criterios y la integración del mismo en el campo ambiental. b) Colaborar en el proceso de homogeneización de los términos de referencia para que la elaboración de los estudios ambientales que consideren las diferentes etapas de los proyectos en el Sector Minero-Energético. c) Asesorar técnicamente al Ministerio de Minas y Energía en actividades ambientales en los sectores que lidera. D) Coordinar el Sector Minero-Energético con el fin de lograr una eficiente gestión ambiental de sus proyectos. e) Proponer herramientas y mecanismos para lograr el desarrollo sostenible en la ejecución de sus proyectos. f) Evaluar las propuestas de regulación y reglamentación que sean remitidas por la autoridad ambiental. g) Representar al sector Minero-Energético en el Comité Intersectorial Ambiental que para el sector Minero-Energético establezca el Ministerio del Medio Ambiente. h) Fomentar la cultura de la eficiencia Minero - Energética como justificación ecológica, económica y social.

Artículo 5. El Consejo Ambiental Minero-Energético C.A.M.E. , tendrá reuniones ordinarias cada dos (2) meses y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, por solicitud de algunos de sus miembros o de los Comités.

Artículo 6: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase